



EL SEMINARIO MENOR EN LA GENESIS DEL «OPTATAM TOTIUS»

M. MASATS ROCA

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL SEMINARIO MENOR EN LA FASE PREPARATORIA. III. EL SEMINARIO MENOR EN LA FASE CONCILIAR. 1. *El Schema Constitutionis «De Sacrorum alumnis formandis»*.—2. *El Schema «De alumnis ad sacerdotium instituendis»*.—3. *El Schema Propositionum «De Institutione Sacerdotali»*.—4. *Discusión del esquema en el aula conciliar*.—5. *Los Modos propuestos en relación al Seminario Menor*. IV. CONCLUSIONES.

INTRODUCCIÓN

Ya el Concilio de Trento, en su Decreto de creación de los Seminarios, puso de relieve la necesidad de una institución destinada al cultivo de los gérmenes de vocación en los jóvenes y adolescentes. Así, se lee en el can. XVIII *De Reformatione*:

«Cum adolescentium aetas, nisi recte instituat, prona sit ad mundi voluptates sequendas, et, nisi a teneris annis ad pietatem et religionem informetur, antequam vitiorum habitus totos homines possideat, numquam perfecte ac sine maximo ac singulari propemodum Dei omnipotentis auxilio in disciplina ecclesiastica perseveret; sancta synodus statuit, ut singulae cathedrales, metropolitanae atque his maiores ecclesiae, pro modo facultatum et dioecesis amplitudine certum puerorum ipsius civitatis et dioecesis, vel eius provinciae, si ibi non reperiantur, numerum in collegio ad hoc prope ipsas ecclesias vel alio in loco convenienti, ab episcopo eligendo, alere, ac religiose educare et ecclesiasticis disciplinis instituere teneantur. In hoc vero collegio recipiantur qui ad minimum duodecim annos et ex legitimo matrimonio nati sint, ac legere et scribere competenter noverint, et quo-

rum indoles et voluntas spem afferat, eos ecclesiasticis ministeriis perpetuo inservituros. Pauperum autem filios praecipue eligi vult, nec tamen ditiorum excludit, modo suo sumptu alantur et studium prae se ferant Deo et ecclesiae inserviendi. Hos pueros episcopus in tot classes, quot ei videbitur, divisos, iuxta eorum numerum, aetatem ac in disciplina ecclesiastica progressum, partim, quum ei opportunum videbitur, ecclesiarum ministerio addicet, partim in collegio erudiendos retinebit, aliosque in locum eductorum sufficiet, ita ut hoc collegium Dei ministrorum perpetuum seminarium sit»¹.

Esta división en clases o grupos prevista por el Concilio de Trento, dio origen más tarde a la figura del Seminario Menor. Parece que fue Olier, en Francia, el que empleó por primera vez este término, como contrapuesto a Seminario Mayor².

El CIC de 1917 recogió la doctrina del Concilio de Trento en el can. 1353, que establece:

«Dent operam sacerdotes, praesertim parochi, ut pueros, qui indicia praebeant ecclesiasticae vocationis, peculiaribus curis a saeculi contagiis arceant, ad pietatem informent, primis litterarum studiis imbuant divinaeque in eis vocationis germen foveant.»

Con estas palabras, se expresa la idea de que los niños que manifiestan señales de vocación sacerdotal deben recibir lo antes posible una formación peculiar, siendo apartados de los ambientes mundanos y adquiriendo una especial educación en la piedad. De ahí la necesidad del Seminario Menor, que aparece recogida en el canon siguiente, al establecer que en todas las diócesis haya dos Seminarios: uno Menor, para instruir a los niños en las letras, y otro Mayor para los que estudian filosofía y teología³.

Más recientemente, la Exhortación *Menti Nostrae* de SS. Pío XII señaló algunas cuestiones en relación a este instituto, que luego serían puestas de manifiesto por los obispos durante los trabajos conciliares.

1. Cfr. Concilio de Trento, can. XVIII *De Reformatione*, sessio XXIII (Tomado de *Enchiridion Clericorum*, p. 94, n. 290 (97), Typis Poliglottis Vaticanis 1975).

2. Cfr. P. CUESTA HDEZ.-F. CEBOLLA LÓPEZ, *Los Seminarios menores*, en VARIOS, *Comentarios al decreto «Optatam totius» sobre la formación sacerdotal*, BAC, Madrid 1970, pág. 236.

3. Cfr. c. 1354,2 del CIC 17.

Así, en cuanto al género de vida en el Seminario Menor, dicho documento señalaba lo siguiente:

«Ante todo es preciso recordar que los alumnos de los seminarios menores son adolescentes separados del ambiente natural de la familia. Es necesario, por esto, que la vida que los niños lleven en el seminario corresponda en cuanto sea posible a la vida normal de los niños; se dará, por lo tanto, gran importancia a la vida espiritual, pero en forma adecuada a su capacidad y a su grado de desarrollo: que todo se desenvuelva en un ambiente sano y sereno. Aún en esto, obsérvese 'la justa medida y moderación', de modo que no ocurra que aquellos que tienen que ser formados en la abnegación y en las virtudes evangélicas 'vivan en casas suntuosas, en los placeres y en la comodidad'»⁴.

Por otro lado, acerca de la formación intelectual, la *Menti Nostrae* ponía el acento en la necesidad de asegurar en todo momento la libertad en la elección de estado por parte de los candidatos al sacerdocio:

«Aquí queremos recomendar, ante todo, que la cultura literaria y científica de los futuros sacerdotes sea, por lo menos, no inferior a la de los seculares que frecuentan análogos cursos de estudios. De tal modo no sólo se asegurará la seriedad de la formación intelectual, sino que se facilitará también la selección de los sujetos. Los seminaristas se sentirán más libres en la elección del estado y se alejará el peligro de que, por falta de una suficiente preparación cultural que pueda asegurar una colocación en el mundo, alguno se sienta en cierto modo obligado a proseguir un camino que no es el suyo, siguiendo el raciocinio del administrador infiel: 'Para cavar no valgo, de mendigar me avergüenzo' (Luc. 16,3). Y si ocurriese que alguno, sobre el que había concebido buenas esperanzas la Iglesia, se alejara del seminario, esto no debe preocupar, porque el joven que ha conseguido encontrar su camino, no podrá luego menos de acordarse de los beneficios recibidos en el seminario, y con sus actividades podrá proporcionar una notable contribución de bien en las obras del laicado católico»⁵.

4. AAS XII (1950), págs. 659-702. (Traducción en «Ecclesia», núm. 483 (14-X-1950)).

5. Ibidem.

Como tendremos ocasión de ver, a lo largo de este estudio, durante la elaboración del decreto sobre la formación sacerdotal, el tema del Seminario Menor centró el interés de muchos obispos. Dentro del capítulo sobre el fomento de las vocaciones sacerdotales, es lógico que no pasara por alto esta institución, que cuenta ya con una larga tradición en la historia de la Iglesia.

Para comprender adecuadamente el papel que el Concilio atribuye al Seminario Menor e interpretar a su luz el c. 234 del CIC de 1983, es preciso estudiar en profundidad la génesis histórica del Decreto *Optatam totius*. La consulta directa de las Actas conciliares permite poner de manifiesto los problemas que ocuparon la atención de los Padres: de este modo, podemos conocer cuáles fueron los puntos controvertidos y entender mejor la solución que ofrece el Concilio.

Por último, debemos advertir que la limitada extensión de este trabajo no nos permite ofrecer al lector los textos que sirven de base a nuestro estudio, sin embargo remitimos, en notas a pie de página, a su lectura en las Actas conciliares.

I. EL SEMINARIO MENOR EN LA FASE PREPARATORIA

De las numerosísimas sugerencias recibidas por la Pontificia Comisión Antepreparatoria son muy escasas las que se refieren al Seminario Menor⁶. Sin embargo, hay que señalar que este tema fue cobrando interés a medida que se desarrollaban los trabajos de elaboración del Decreto *Optatam totius*.

Una vez constituida la Comisión preparatoria *de Studiis et Seminariis*, el 5 de junio de 1960, ésta elaboró, en un principio, decretos distintos para cada una de las materias que le habían sido asignadas por la Comisión Central. Del Seminario Menor se trataba en el esquema *De institutione spirituali*, preparado por Mons. Colombo, obispo auxiliar de Milán.

Más tarde, todos estos esquemas se reunieron en uno solo, bajo el título de Constitución *De Sacrorum alumnis formandis*, cuyo primer capítulo —*De Seminariorum ordinatione generali*— trataba de las

6. Cfr. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando* (en adelante: AA), series I, vol. II/1, 485; vol. II/2, 669; vol. II/3, 128-129; vol. II/4, 320; vol. II/5, 166; vol. II/7, 237-238, 330, 355-356, 436, 460, 544; vol. IV/2, 708-709.

diversas clases de Seminarios: Seminario Mayor, Seminario Menor y Seminario para vocaciones tardías⁷. Posteriormente, al incorporarse el esquema sobre el fomento de vocaciones, el tema de la ordenación general de los Seminarios pasará a capítulo segundo.

En este capítulo, hay un número dedicado al Seminario Menor, cuya erección recomienda a los obispos, afirmando que se trata de una institución muy adecuada y que goza de gran estimación en la Iglesia⁸. En relación a los esquemas anteriores, aparece una novedad: se prescribe que, en estos Seminarios, los adolescentes lleven un género de vida similar a los de su edad, aunque conservando una peculiar formación religiosa⁹. Esta idea, tomada de la Exhortación *Menti Nostrae* de Pío XII, que en general fue valorada positivamente por los Padres conciliares, sin embargo no estuvo exenta de algunas críticas, como pondremos de relieve más adelante. A pesar de todo, se encuentra recogida en términos parecidos en el Decreto *Optatam totius*¹⁰.

Una de las notas que acompañan a este número dedicado al Seminario Menor, señala cómo con frecuencia hay quienes dudan de la utilidad de esta institución. Se dice, por ejemplo, que son muy pocos los alumnos que acceden al sacerdocio, en proporción al número de los que comienzan. También hay quienes acusan a estos Seminarios

7. Este capítulo fue discutido en el seno de la Comisión Central durante la reunión que tuvo lugar el 12 de junio de 1962. En este apartado estudiaremos las distintas intervenciones que hubo en dicha Comisión.

8. «2. (*Seminarii variae species*). Ad Christi ministros rite efformandos praeferat Seminaría maiora pro alumnis philosophiae ac theologiae vacantibus praescripta, etiam quae vocantur minora aptissima sunt et carissima Ecclesiae; quare haec Sancta Synodus, Tridentini Concilii rationes pro pueris et adolescentibus in Seminariis instituendis adhuc validas censens, Episcopis ea enixe commendat. Ut autem huiusmodi adolescentuli a nativo suae domus humo separati in Seminariis apte proficiant, sollertissima cura habenda est, 'ut singulorum puerorum indoles cuiusque propria recte conformetur'; itemque 'res ipsa postulat, ut, quam pueri in Seminariis vitam ducant, cum communi omnium puerorum vita, quantum potest, congruat'; particulari illorum religiosa conformatione sancte servata.

Particularibus recentioris aetatis conditionibus consulens, haec S. Synodus Ordinarios hortatur ut tardioribus quoque vocationibus, curriculum studiorum mediorum quod attinet, peculiaribus institutis dioecesanis vel regionalibus provideant, aptis ibidem adhibitis methodis, nulla autem circa idoneitatis normas exceptione facta», AA, series II, vol. II/4, 25-26.

9. Para el estudio de las sucesivas redacciones de los esquemas elaborados por la Comisión de *Studiis et Seminariis* puede consultarse el artículo de BALDANZA, G., *Il Seminario come istituzione al Concilio Vaticano II: Analisi storico-critica*, en «*Seminarium*» 25/1 (1973), págs. 252-257.

10. Cfr. Decr. *Optatam totius*, n. 3.

de causar graves daños en la formación de algunos jóvenes por los métodos pedagógicos inadecuados que se emplean. No obstante concluye que, a pesar de todo, es necesario afirmar que muchas y buenas vocaciones sacerdotales proceden de esta institución. Además, se observa un cierto movimiento en favor de la misma, ya que no pocas diócesis que carecían de ellos han comenzado a erigirlos ¹¹.

A propósito de esta nota, el Cardenal Döpfner afirmó que los ataques más recientes contra el Seminario Menor son, sin duda, falsos e injustos; y, por tanto, el esquema hace bien en rechazarlos. Sin embargo, recogiendo una idea de la *Menti Nostrae*, señaló que no deben minusvalorarse ciertas dificultades originadas por el hecho de que los niños son apartados de su ámbito natural —la familia— y son trasplantados a un grupo más artificial. Estas dificultades deberían ser, por tanto, puestas de manifiesto sin timideces, a fin de que los principios positivos presentados en el esquema fuesen mejor entendidos ¹².

Aunque el Concilio de Trento no establecía la distinción entre Seminario Mayor y Menor, sin embargo su doctrina sirvió de base para la creación del Seminario Menor; de ahí que no podía pasar desapercibida a algunos Padres que se apoyaron en ella para defender esa clase de Seminario. Así, el Cardenal Micara ratificó la utilidad de los Seminarios Menores tomando como base argumental la idea expuesta en el Concilio de Trento acerca de la conveniencia de apartar a los niños de los peligros del mundo para educarlos desde pequeños en la piedad y la religión ¹³.

Fueron muchos los Padres que secundaron la propuesta del Cardenal Léger, solicitando un tratamiento separado de los Seminarios Mayores y Menores, mediante la elaboración de esquemas distintos, lo que permitiría una mayor precisión en las proposiciones. Posteriormente volvió a insistir en esta idea, al comentar el capítulo que se refiere a la formación espiritual; ya que en el Seminario Mayor, ésta

11. «Utilitas Seminariorum minorum hodie haud ita raro in dubium vocatur. Obicitur imprimis permagnus numerus eorum qui in Seminariis minoribus educati ad Sacerdotii metam non pertingunt; affirmatur insuper, saepius ineptis educationis methodis in istis institutis non paucos adulescentes gravia pati damna, iis praecise annis quando de animi indole formanda deciditur. Constat autem in tot regionibus plurimas vocationis sacerdotales easque optimas e Seminariis minoribus provenire; immo non paucae dioeceses quae hucusque eiusmodi instituta non habuerunt, recentius ea erigere coeperunt», AA, series II, vol. II/4, 29.

12. Cfr. CARD. DÖPFNER, *Ibid.*, 73.

13. Cfr. CARD. MICARA, *Ibid.*, 95.

debe ser primariamente sacerdotal, si bien favoreciendo la progresiva maduración de la vocación sacerdotal¹⁴.

En esta misma línea, Mons. O'Connor sugirió que se estableciera una clara distinción entre el Seminario Mayor, cuyo fin es preparar a los jóvenes llamados al sacerdocio, y el Menor, que está dirigido a que nazca y madure la vocación sacerdotal en los adolescentes que realizan estudios humanísticos. En consecuencia, propuso un tratamiento separado de estos últimos, por ejemplo dentro del esquema sobre vocaciones eclesíásticas¹⁵.

También el Cardenal Silva Henríquez solicitó que el esquema tratase sólo sobre el Seminario Mayor, concediéndose a los obispos la facultad de determinar todo lo que se refiere al régimen del Seminario Menor¹⁶.

Sin embargo, Mons. Cooray sostuvo la opinión de que, si bien eran deseables dos directorios distintos para estas dos clases de Seminarios, sin embargo no eran necesarios dos decretos conciliares, pues su finalidad es sólo establecer las normas más generales, que pueden aplicarse a ambos¹⁷.

Especial interés tiene otra propuesta del Cardenal Léger en la que manifestó que además del Seminario Menor existen otras instituciones que preparan adecuadamente las vocaciones sacerdotales. Expuso cómo en algunas regiones no por desprecio a la institución, sino por razones históricas y sociológicas, existen colegios dirigidos por la autoridad eclesíástica en que se preparan fructuosamente las vocaciones sacerdotales. Late detrás el problema de la distinción entre el Seminario Menor y un colegio católico, que sería ampliamente debatido durante la etapa conciliar¹⁸. La propuesta del Cardenal Léger fue aceptada por numerosos miembros de la Comisión Central y se incluyó en el texto preparatorio: además del Seminario Menor existen «*ea peculiaria collegia quae pro locorum adiunctis eidem fini inseruiunt*»¹⁹.

Sin embargo, el esquema, al tratar sobre la selección y prueba de los alumnos, hace una observación de gran interés: establece con claridad la diferenciación entre el Seminario Menor y una escuela o colegio católicos. Afirma netamente que el Seminario persigue un fin

14. Cfr. CARD. LÉGER, *Ibid.*, 65-67.

15. Cfr. MONS. O'CONNOR, *Ibid.*, 88.

16. Cfr. MONS. SILVA HENRÍQUEZ, *Ibid.*, 75.

17. Cfr. MONS. COORAY, *Ibid.*, 90.

18. Cfr. CARD. LÉGER, *Ibid.*, 65.

19. *Schemata Constitutionum et Decretorum ex quibus argumenta in Concilio disceptanda seliguntur*, series IV, Typis Polyglottis Vaticanis 1963, pág. 221.

particular distinto, y, por tanto, en él debe seguirse un criterio de selección, más amplio en el caso de los niños, y estricto en el de los jóvenes. De este modo, no serán admitidos en el Seminario Menor aquellos que no posean, al menos, unos gérmenes de vocación; y no podrán ingresar en el Seminario Menor aquellos que no manifiesten signos ciertos de vocación. El Seminario Menor se dirige, por tanto, a aquellos que manifiestan unos gérmenes de vocación y, en consecuencia, deberán ser apartados de éste los que no deseen acceder al sacerdocio²⁰.

II. EL SEMINARIO MENOR EN LA FASE CONCILIAR

1. *El Schema Constitutionis «De Sacrorum alumnis formandis»*

Tras la apertura del Concilio y cesar las Comisiones preparatorias, por lo que a nuestro tema interesa, se creó la Comisión *de Seminariis, de Studiis et de Educatione Catholicae*. Esta, en cumplimiento de las normas dictadas el 30 de enero de 1963 por la Comisión Coordinadora del Concilio, reelaboró el esquema preparatorio reduciéndolo a veintisiete párrafos más dos apéndices. Este esquema recibió el beneplácito de SS. Juan XXIII el 22 de abril e inmediatamente fue remitido a los Padres conciliares²¹.

Por lo que se refiere al Seminario Menor, su tratamiento ya no se hace en el capítulo segundo —*De formationis fine et Seminariorum ordinatione*— sino en el primero, que se refiere al fomento de las vocaciones²². Con ello parece que se atienden las propuestas del car-

20. «8. (*Alumnorum selectio ac probatio*). Seminarium, cum particulari ex fine communi a collegio vel quavis schola catholica differat, per singulos tirocinii annos palaestra sit oportet non solum sedulae alumnorum educationis, sed vigilantissimae eorum selectionis et probationis.

a) Cuius selectionis ratio pro alumnorum aetate diversa erit, in pueris aliquantum mitior, severa omnino in iuvenibus. Nullatenus autem in Seminarium minus admittendi sunt qui vocationis saltem germina non prodant, in Seminarium vero maius qui eius signa certa non exhibeant; citiusque dimittendi sunt qui idonei non reperiantur vel Seminarii finem assequi amplius nolunt», *Ibid.*, 27.

21. *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II* (en adelante: AS), III/7, 793-807.

22. «6. Vocationum sacerdotalium promotio id quoque postulat, ut adhibeatur assidua earum cura, statim ac prima apparuerint germina, a parentibus imprimis intra naturalem familiae ambitum atque a parochis et ab animarum moderatoribus.

denal Léger y Mons. O'Connor, hechas en el seno de la Comisión Central, en las que pedían un tratamiento separado del Seminario Menor.

Respecto a este nuevo esquema, hay que destacar:

— la alusión a las razones válidas dadas por el Concilio de Trento para la creación de estos Seminarios es sustituida por una referencia genérica a las venerables costumbres de la Iglesia.

— la erección de estos Seminarios no se impone, sino que sólo se aconseja (*foveantur*).

— y, finalmente, se sigue incluyendo el párrafo referente a que la vida de los adolescentes en estos Seminarios sea común a la de los demás en la medida de lo posible.

A medida que recibían el esquema, los Padres conciliares fueron enviando sus observaciones a la Comisión correspondiente. Hay que señalar que éstas fueron muy numerosas y se referían fundamentalmente a los siguientes temas:

— en primer lugar, algunos obispos se planteaban la conveniencia del Seminario Menor, pues la práctica de algunos países muestra que existen otros cauces de donde surgen las vocaciones sacerdotales;

— por otra parte, hubo quienes equiparaban la finalidad de esta institución a la de un colegio católico, y de ahí que se cuestionara el tipo de formación que en ellos debe impartirse y el género de vida que los alumnos deben llevar;

— y, por último, varios obispos, teniendo presente el elevado número de alumnos de estos Seminarios que no alcanzan la meta del sacerdocio, propusieron que los estudios a realizar en el Seminario Menor fueran comunes a los de las escuelas públicas.

En relación a la conveniencia de esta institución, varios obispos alemanes pusieron de manifiesto el hecho de que en su país muchas vocaciones no proceden del Seminario Menor, sino directamente de las familias y escuelas públicas. En consecuencia, subrayaron la ne-

Praeterea, ut iuxta veneranda Ecclesiae consuetudines iam adolescentes ad sacerdotalis vitae virtutes comparandas institui possint, Seminaria Minora, secundum proprias ordinata leges, sedulo foveantur, itemque peculiaria illa Collegia, quae pro locorum adiunctis eidem fini inseruiunt, necnon specialia quaedam Instituta pro iis qui maturiore aetate divinam sequuntur vocationem.

Alumni vero in Seminariis Minoribus vitam ducant quae cum communi omnium adolescentium vita, quantum potest, congruat; simul vero virtutibus rectisque moribus solide pro eorum aetate instituantur, ac religionis studio et humanioribus litteris dent operam ceterisque disciplinis, quae praerequiruntur ut ipsi Seminaria Maiora ingredi ac formationem proprie sacerdotalem inchoare valeant», AS III/7, 795.

cesidad de atender bien la formación religiosa que se imparte en estas escuelas por medio de sacerdotes idóneos²³.

En esta misma línea, Mons. Zayek manifestó su satisfacción al comprobar que en Irlanda, donde muchos sacerdotes se dedican a la enseñanza, un buen número de alumnos ingresan en el Seminario o en Ordenes religiosas en lugar de acceder a la Universidad²⁴.

Este hecho motivó que algunos obispos expusieran sus reservas respecto a la utilidad del Seminario Menor en nuestra época. Así, por ejemplo, Mons. Seitz afirmó que esta institución ya no es una panacea y que, por tanto, ha llegado el momento de hallar caminos menos conformistas para la obtención de vocaciones²⁵.

Sin embargo, como señalaron justamente varios obispos mexicanos, «a pesar de las fallas de naturaleza, organización y realización de los Seminarios Menores, se han de mantener por lo menos donde hasta ahora se han comprobado sus ventajas; no se ha de dejar lo seguro por aventuras e inciertas aclimataciones de otras partes»²⁶. De todas formas, también manifestaron la necesidad de introducir ciertas reformas en la estructura y organización de estos Seminarios adaptándolos a las necesidades de nuestro tiempo y teniendo presente que una buena parte de los que allí se forman no alcanzará la meta del sacerdocio²⁷.

De otra parte, la Conferencia Episcopal Yugoslava subrayó la necesidad de esta clase de Seminarios. Sin embargo, éstos pueden limitarse a alumnos de cursos superiores, en caso de no poder atender un Seminario completo. Esta solución ofrece la ventaja de que se precisa un número menor de profesores y también es menor el número de los alumnos que abandonan. Además, en algunos países como Yugoslavia, se añade la circunstancia de que la autoridad civil impide el ingreso en estos Seminarios hasta que no se han cumplido los quince años²⁸.

Aunque la utilidad, e incluso necesidad, de esta institución fueron reconocidas por obispos de muchos países a lo largo del Concilio, sin embargo no faltaron opiniones —como, por ejemplo, las de las

23. Cfr. CARD. DÖPFNER, *Archiepiscopus Monacensis et Frisingensis*, AS III/7, 810; JOSEPH HÖFFNER, *Episcopus Monasteriensis*, *Ibid.*, 859; MATTHIAS WEHR, *Episcopus Trevirensis*, *Ibid.*, 931-932.

24. Cfr. FRANCISCUS ZAYEK, *Episcopus tit. Callinicensis Maronitarum*, AS III/7, 935.

25. Cfr. PAULUS LEO SEITZ, *Episcopus Kontumensis*, AS III/7, 905.

26. Cfr. *Aliqui Episcopi Mexici*, AS III/7, 946.

27. *Ibidem*.

28. Cfr. *Conferentia Episcoporum Jugoslaviae*, AS III/7, 959.



conferencias episcopales de Kenia y Nigeria²⁹— que aconsejaron evitar una norma general que los imponga. La razón que parece justificar este planteamiento es que, como antes hemos apuntado, en algunos países hay otras fuentes de vocaciones, que deben ser respetadas.

Puntualizando más esta última consideración, la conferencia episcopal de Brasil solicitó que la decisión sobre la conveniencia y organización de estos Seminarios se dejase a las respectivas conferencias episcopales³⁰.

En el esquema preparatorio, como hemos tenido ocasión de señalarle del Seminario Menor y su diferenciación del simple colegio católico. Distinción que no aparece con claridad en las consideraciones de algunos obispos.

En el esquema preparatorio, como hemos tenido ocasión de señalar, se decía explícitamente: «*Seminarium, cum particulari ex fine communi a collegio vel quavis schola catholica differat...*». Sin embargo, en el nuevo esquema desaparece esta consideración y, en cambio, es aceptada la propuesta del Cardenal Léger en la que se equiparaban a los Seminarios Menores «*peculiarior illa Collegia, quae pro locorum adiunctis eidem fini inserviunt*». Esto se debe a que, en la mente de algunos Padres, la función del Seminario Menor viene desempeñada con frecuencia por algunos colegios o institutos análogos³¹, e incluso hay quienes prefieren las escuelas católicas a este tipo de Seminarios³².

Sin embargo, frente a esta opinión, hubo quienes defendieron la verdadera naturaleza y fin peculiar de esta institución. Así, por ejemplo, Mons. Attipetty criticó en este punto el esquema, ya que en él se dejaba al Seminario Menor fuera del ámbito de la formación sacerdotal: se dice que ésta se incoa en el Seminario Mayor. En su opinión, sería absurdo intentar reducir estos Seminarios, cuya utilidad y frutos son patentes, a cierto género de colegios seculares. Por ello solicitó que en el esquema se definiera expresamente la naturaleza de

29. Cfr. Conferentia Episcoporum in Kenya, AS III/7, 963; Conferentia Episcoporum Nigeriae, Ibid., 967.

30. Cfr. Conferentia Episcoporum Braziliae, AS III/7, 942.

En esta misma línea, algunos obispos pidieron que les fuera confiada la organización del Seminario, especialmente del Menor, atendiendo a las circunstancias de cada lugar: cfr. AUGUSTINUS HERRERA, *Episcopus tit. Tanaitanus, coad. s.d. Jujuyensis*, Ibid., 856; ARMANDUS FARES, *Archiepiscopus Catacensis et episcopus Squillacensis*, Ibid., 840.

31. Cfr. Conferentia Episcoporum Australiae, AS III/7, 968; Conferentia Episcoporum Canadensium, Ibid., 950.

32. Cfr. MICHAEL KLEPAZC, *Episcopus Lodzensis*, AS III/7, 865.

esta institución, de modo que el Concilio confirmara lo que se practicaba en muchas diócesis³³.

Mons. Fiordelli, por otra parte, hizo una defensa valiente del Seminario Menor. En primer lugar, se preguntó por el significado del término adolescente, utilizado en el esquema, que puede significar edades muy distintas. En su opinión, a la luz del can. 1353 del CIC³⁴, debe entenderse que se refiere a aquellos «que dan señales de vocación eclesiástica» y que, por tanto, deben ser recibidos cuanto antes en el Seminario³⁵.

De otro lado, a propósito de la expresión «*itemque peculiaris illa collegia...*» hizo notar que, o bien se refiere a colegios destinados exclusivamente a seminaristas —y entonces resulta más adecuado el término tradicional de Seminario Menor—, o bien se trata de colegios «mixtos» en los que conviven seminaristas con otros jóvenes que carecen de vocación³⁶. Estos segundos, en opinión de Mons. Fiordelli, no deben ser aprobados por el Concilio, pues es necesario que ya en el Seminario Menor se reciba una formación específica, dirigida a fomentar los gérmenes de vocación³⁷.

Finalmente, este mismo obispo criticó la afirmación del esquema de que sólo en el Seminario Mayor se incoa la formación sacerdotal.

33. «I. (...) Imprimis absonum foret *omnia seminaria minora*, quorum utilitas et fructus patent, ad quoddam genus generale collegii saecularis reducere.

Seminaria minora debent venire in schemate constitutionis expresse definita, et Sancta Synodus confirmare deberet et complere quae iam in pluribus diocesisibus fit.

Procul dubio, praeteriri non possunt differentiae quae interesse inspicuntur inter seminaria maiora et minora, inter disciplinam et exercitia propria seminario maiori et methodum agendi in seminario minori.

Formatio sacerdotalis inchoata iuxta adaequatam methodum in seminario minori, et continuata in curriculo philosophico optime praeparat alumnos ad recipiendam formationem clericalem —pastoralem in curriculo theologico. Natura non facit saltus, nec gratia destruit naturae leges: transformatio vero illa hominis moderni in sacerdotem verum et perfectum, requirit tempus.

Ergo concluderem: Inseratur in schemate formationem sacerdotalem inchoandam esse in seminario minori, in quantum fieri potest», JOSEPH ATTIPETTY, *Archiepiscopus Verapolitanus*, AS III/7, 818

34. Prescribe el can. 1353: «Dent operam sacerdotes, praesertim parochi, ut pueros, qui indicia praebeant ecclesiasticae vocationis, peculiaribus curis a saeculi contagiis arceant, ad pietatem informant, primis litterarum studiis imbuant divinaeque in eis vocationis germen foveant».

35. Cfr. PETRUS FIORDELLI, *Episcopus Patrensis*, AS III/7, 845.

36. En relación con este tipo de Seminarios se debatió esta posibilidad en la Comisión para la reforma del CIC y aunque en los primeros esquemas se admitía, más tarde ha sido rechazada y no aparece en el nuevo Código.

37. Cfr. PETRUS FIORDELLI, *Episcopus Patrensis*, AS III/7, 845.

Una consideración de este estilo plantea el siguiente dilema: o se niega la utilidad del Seminario Menor, o de lo contrario debe reconocerse que ya desde el principio la vida seminarística debe encaminarse al fin sacerdotal³⁸.

También Mons. Cunial calificó de ambiguo el párrafo dedicado al Seminario Menor. Manifestó que la formación que en él se imparte no puede ser neutral en relación a la vocación sacerdotal. Si bien debe respetarse en todo momento la libertad de elección, sin embargo toda la acción educativa debe dirigirse a fomentar los gérmenes de vocación³⁹.

En esta misma línea, Mons. Valerii, obispo de Marsi (Italia), en su única corrección al esquema, afirmó que no podía faltar en el Seminario Menor un inicio de la formación sacerdotal. Por tanto, al referirse a ésta en el caso del Seminario Mayor, el esquema debería emplear el término *perficere* en lugar de *inchoare*⁴⁰.

La distinción entre el Seminario Menor y un colegio católico fue puesta de relieve por Mons. Sena de Oliveira, obispo de Coimbra. En su opinión, del tenor del esquema parecía deducirse lo contrario. Por otra parte, también se planteó la cuestión de si sólo debe iniciarse la formación sacerdotal cuando los seminaristas acceden al Seminario Mayor. A ello respondió negativamente y por esta razón criticó la expresión del esquema de que los alumnos del Seminario Menor deben llevar una vida común a la de los demás adolescentes⁴¹.

También Mons. Salvini subrayó el distinto carácter que tienen el Seminario Menor, donde se forman aquellos que poseen al menos una esperanza de vocación sacerdotal, y un colegio católico, donde se imparte solamente una formación humana y cristiana. Estos colegios son indudablemente fuente de vocaciones; sin embargo, es en el Seminario donde se custodian de un modo adecuado los gérmenes de vocación y se encaminan hacia la meta⁴².

38. Ibidem.

39. Cfr. ANTONIUS CUNIAL, *Episcopus Lucerinus*, AS III/7, 831.

40. Cfr. DOMINICUS VALERII, *Episcopus Marsorum*, AS III/7, 928; en el mismo sentido: AMBROSIVS RAYAPPAN, *Archiepiscopus Pondicheriensis et Cuddalorensis*, Ibid., 926.

41. Cfr. ERNESTUS SENA DE OLIVEIRA, *Episcopus Conimbricensis*, AS III/7, 913.

42. «2. (...) Certe certius esset omnino damnosum formationem iuvenibus maturioris aetatis propriam et adolescentibus iam a primo in seminarium ingressu indiscriminatim tradere; attamen plene distinguendum est seminarium, ubi efformantur qui saltem spem vocationis sacerdotalis prae se ferunt, et collegium ubi tantum humana et christiana traditur formatio. Collegia recte ordinata bonis vocationibus favent; seminarium vero vocationis germina apte

Mons. Olaechea, en nombre del episcopado español⁴³, presentó el Seminario Menor como un medio para la selección de vocaciones. La vocación constituye un proceso, respecto al cual el Seminario Menor es un medio para cultivar los primeros gérmenes, de modo que, al final de este período de formación, la Iglesia pueda tener la certeza moral de que el candidato es llamado al sacerdocio⁴⁴.

Todo el tema de la naturaleza del Seminario Menor se puede reducir a la discusión del párrafo del esquema, que algunos alabaron como aportación interesante del Concilio, mientras que otros criticaron por considerarlo una desnaturalización del carácter de este instituto. El párrafo a que nos referimos prescribía lo siguiente: «*alumni vero in Seminariis Minoribus vitam ducant quae cum communi adolescentium vita, quantum potest, congruat*»⁴⁵.

Así, por ejemplo, Mons. Couturier afirmó que esta idea constituye un acierto, ya que los alumnos, antes de ingresar en el Seminario Mayor, deben tener un conocimiento suficiente del mundo, a través del estudio, trabajo, apostolado y vida común con otros jóvenes de su edad⁴⁶.

En cambio, para Mons. Canestri resultaba superflua esta consideración, pues el peligro de desconocer la vida en el mundo, que podía ser real en épocas pasadas, carece actualmente de fundamento⁴⁷.

Otros obispos pidieron una mayor precisión con el fin de aclarar qué se quería expresar con los términos «*quantum potest, congruat*». Así, Mons. Ignacio Pedro XVI Batanian, Patriarca de Cilicia de los

custodit et opportune perficit. Quapropter seminaria aliquid proprium habent, quod accurate servandum est. Si et in collegiis sedulo invigilandum est ne perniciosum naturalismum christianam formationem impediatur, in seminariis non tantum naturalismum, sed et laicismum vitandum est, ita ut humana et christiana alumnorum efformatio iam aliquo modo contineatur quae in pleniori formatione sacerdotali postea perficienda tradi solent. Haec germina formationis sacerdotalis aliquid peculiare secum ferunt in religiosa disciplina, in ipsa spiritali institutione et in studiorum curriculo: ita sane ut in seminariis in ipsa humana et christiana formatione plus exigendum sit quam in collegiis», ALFONSUS SALVINI, *Abbas generalis Congr. Vallis Umbrosae O. S. B.*, AS III/7, 902.

43. En las AS las propuestas del Episcopado español se remiten a las de Mons. Olaechea: cfr. AS III/7, 958.

44. Cfr. MARCELLINUS OLAECHEA LOIZAGA, *Archiepiscopus Valentinus*, AS III/7, 882.

45. AS III/7, 795.

46. Cfr. GERARDUS COUTURIER, *Episcopus Altaripensis*, AS III/7 830.

En este mismo sentido, pueden verse las observaciones de INNOCENTIUS A. RUSSO, *Episcopus tit. Pegaeus*, *Ibid.*, 898; y de la Conferencia episcopal de Indonesia, *Ibid.*, 969.

47. Cfr. IOANNES CANESTRI, *Episcopus tit. Tenediensis*, AS III/7, 827.

Armenos, señaló la necesidad de que se concretara en qué debe consistir la vida en el Seminario Menor: qué debe haber en común con los demás adolescentes y en qué debe diferenciarse ⁴⁸.

Al tratar esta cuestión, los Padres se planteaban la siguiente alternativa, como bien pusieron de relieve algunos obispos mexicanos: por una parte, «útil la vida familiar —lo más natural— y contacto del ambiente; útil también el internado con su valor ascético y social; por otra parte: muy difícil evitar graves peligros en el medio mundano y la vida de internado no favorece mucho el equilibrio emocional y madurez psíquica ⁴⁹.

Estas consideraciones llevaron a Mons. O'Boyle, obispo de Washington, a plantearse la conveniencia del régimen actual de vida en los Seminarios Menores y se preguntó si no sería preferible un régimen de externado en base a la necesidad de un desarrollo emocional equilibrado y al conocimiento de los problemas sociales y económicos del mundo en que vivimos ⁵⁰.

Así, el Cardenal Döpfner habló del carácter residual que debe tener el Seminario Menor: en su opinión, debe destinarse a aquellos niños con vocación que en su familia y en las escuelas públicas no pueden recibir una educación adecuada para ingresar posteriormente en el Seminario Mayor. Insistió en la idea de que los niños no deben perder el contacto con el mundo a fin de conservar en todo momento la libertad de elección. En consecuencia, los estudios deben estar organizados de tal modo que puedan continuarse sin dificultad fuera del Seminario. Admitió incluso la posibilidad de crear Seminarios «mixtos», es decir, en los que se formen tanto los futuros sacerdotes como aquellos que, careciendo de vocación, servirán después a la Iglesia como buenos laicos ⁵¹.

48. Cfr. IGNATIUS PETRUS XVI BATANIAN, *Patriarcha Ciliciae Armenorum*, AS III/7, 819; en el mismo sentido se manifestó la Conferencia episcopal yugoslava: cfr. *Ibid.*, 959.

49. *Aliqui Episcopi Mexici*, AS III/7, 946.

También Mons. Olaechea afirmó la conveniencia de la participación familiar en la educación de los niños y adolescentes en el Seminario Menor: cfr. *Ibid.*, 886.

50. Cfr. PATRICIUS LUDOVICUS O'BOYLE, *Archiepiscopus Washingtonensis*, AS III/7, 879.

51. «2. (De Seminariis minoribus). Pro iis pueris vocatis, qui in familia propria et scholis catholicis ad ingrediendum seminarium maius apte perducere non possunt, seminaria minora pateant. Vita in seminariis minoribus ita instituat, ut doctrinis psychologiae sanae plene respondeat. Pueri contactum cum familiis suis ne amittant, ad experientiam rerum mundanarum diligenter ducantur, spiritu sanae iuventutis vivant. Praesertim ad laetum et vivum Christi

Sin embargo, hemos visto cómo varios obispos manifestaron la necesidad de que en el Seminario Menor se inicie ya la formación sacerdotal y, por tanto, no puede desarrollarse en él un género de vida que el esquema califica de «común a todos los adolescentes». Así, Mons. Márquez Tóriz, arzobispo de Puebla de Los Angeles (México), señaló que el Seminario Menor es, ante todo, un Seminario y, por tanto, no un colegio cualquiera, ni siquiera un colegio católico. Y, aunque la formación que en él se imparta ha de ser muy distinta a la del Seminario Mayor, sin embargo no puede calificarse de «común» a la de los adolescentes seculares o laicos. No es suficiente que el texto matice la afirmación mediante los términos «*quantum potest*». En opinión de este obispo la redacción parecía confusa y, por tanto, solicitó que se declarara abiertamente que en el Seminario Menor, aunque de un modo diverso que en el Mayor, los adolescentes deben vivir con intensidad el ideal sacerdotal, aunque de un modo adecuado a su edad⁵².

En cuanto a los estudios a realizar en el Seminario Menor, los obispos expresaron su parecer unánime de que éstos deberían ser reconocidos por la autoridad civil, de modo que los alumnos conservasen en todo momento la libertad de elección del estado clerical y, en caso de no continuar adelante en la formación sacerdotal, pudiesen acceder sin dificultad a las escuelas públicas y universidades.

A tal efecto, el Cardenal Silva Henríquez sugirió la idea de supri-

amorem ducantur et omnia ita disponantur, ut in plena libertate ad spontaneam et profundam decisionem per sacerdotio eligendo venire possint.

Studia ita ordinentur, ut ii qui se non vocatos esse noverint, facile ad aliam professionem se praeparare possint, nisi omnino seminaria ita ordinata sint, ut in iis tum futuri sacerdotii candidati cum laici catholici ad apostolatam laicorum eximius dispositi educantur», CARD. DÖPFNER, *Archiepiscopus Monacensis et Frisingensis*, AS III/7, 808-809.

52. «5. In pag. 7, linn. 10-15, mihi obscuram mentem adesse videtur, et praeterea non placet verbum: 'Alumni in seminariis minoribus vitam ducant quae cum communi omnium adolescentium vita...', etc.; quia tunc nihil aut fere iam nihil sacerdotale eis imbuitur. Ego humillime contrariam sententiam teneo: inde a seminarii minoris initio eis aliquid saltem sacerdotale vivendum est. Etenim seminarium minus est seminarium, non collegium quaecumque. Utique pro adolescentulis, sed qui iam germina vocationis sacerdotalis prae se ferunt. In multis sane Nationibus ita sunt seminaria minora. Utique alumnorum institutio valde diversa debet esse atque in maioribus. Sed non *communis* cum omnibus adolescentibus (saecularibus seu laicis). Non sufficit dicere 'quantum potest', quia confusio semper oritur. Unde humiliter propono ut mutantur verba et clare dicatur seminaria minora, quamvis diversa a maioribus, iam *ideale sacerdotale*, pueris seu adolescentulis accommodatum, intense debere vivere. A.v., summa libertas componenda cum initio spiritus sacerdotalis. Ceteroquin, quomodo vocationes illae adhuc tam tenerae coli possent?», OCTAVIANUS MARQUEZ TORIZ, *Archiepiscopus Angelorum*, AS III/7, 873.

mir todo el capítulo dedicado a las vocaciones eclesiásticas y, en su lugar, incluir un párrafo que, entre otras cosas, sancionase que en los Seminarios Menores se pueden conceder títulos o grados académicos al igual que en otros colegios católicos o del Estado, a fin de que los alumnos no se encuentren coaccionados a seguir el estado clerical⁵³. Esta misma idea fue recogida por Mons. Wehr, obispo de Tréveris (Alemania), al solicitar que los estudios deben estar reconocidos por la autoridad civil de modo que los alumnos que no continúan en el Seminario puedan ingresar sin dificultad en otros centros de enseñanza⁵⁴. Incluso un obispo aconsejó que los seminaristas asistieran directamente a las escuelas públicas⁵⁵.

2. *El Schema «De alumnis ad sacerdotium instituendis»*

Con las observaciones enviadas por los Padres durante el verano de 1963, la Comisión Conciliar *de Seminariis, de Studiis et de Educatione Catholica* corrigió nuevamente el esquema en los meses de octubre y noviembre del mismo año. El nuevo texto recibió el título *De alumnis ad sacerdotium instituendis*⁵⁶. Comprendía un proemio y seis capítulos, con un total de veintiocho números. Tuvo una vida muy efímera y no llegó a manos de los Padres, pues en el mes de enero siguiente la Comisión Coordinadora dio unas nuevas normas con el fin de reducir el contenido de los esquemas.

53. Cfr. CARD. SILVA HENRIQUEZ, *Archiepiscopus S. Iacobi in Chile*, AS III/7, 815.

54. «Pag. 7, lin. 16: addatur post lin. 16: 'Studia ita instituantur necesse est, ut discipuli e seminario immature exeuntes ad scholas publicas transire sine difficultate vel damno valeant. Item curari oportet, ut testimonia de studiis in seminario peractis a civili potestate agnoscantur iisdemque iuribus augeantur, quibus diplomata scholarum publicarum fruuntur, ita ut qui in seminarium maius ingredi noluerint, ad alia studia academica libere accedere possint». *Ratio*: libertas eligendi status clericalem plene servetur, et eiusdem status dignitas augeatur», MATTHIAS WEHR, *Episcopus Trevirensis*, AS III/7, 932.

Vid. también CARD. MICARA, *Episcopus Veliternus*, *Ibid.*, 810; VICENTIVS BRIZGYS, *Episcopus tit. Bosanensis, aux. Kaunensis*, *Ibid.*, 826; IOSEPH HOFFNER, *Episcopus Monasteriensis*, *Ibid.*, 859; IOSEPH ASAJIRO SATOWAKI, *Episcopus Kagoshimaensis*, *Ibid.*, 905; IOANNES B. JANSSENS, *Praepositus generalis, S. I.*, *Ibid.*, 863; IGNATIUS JEZ, *Episcopus tit. Albensis maritimus, aux. Gnesnensis*, *Ibid.*, 863-864; ALFREDUS OBVIAR Y ARANDA, *Episcopus tit. Linoensis, adm. ap. Lucenensis*, *Ibid.*, 880.

55. Cfr. FRANCISCUS SIMONS, *Episcopus Indorensis*, AS III/7, 924.

56. AS III/7, 516-526.

También se puede consultar directamente el fascículo *Schema Propositio-num «De Institutione Sacerdotali»*, Typis Polyglottis Vaticanis 1964, págs. 26-37.

Este nuevo texto presenta algunas modificaciones con respecto al anterior que deben ser puestas de relieve.

En lo que se refiere al Seminario Menor, la Comisión tuvo que redactar de nuevo el número a él dedicado⁵⁷, pues, como hemos tenido ocasión de ver, fueron numerosos los Padres que presentaron observaciones críticas: algunos objetaron la asimilación de éste a un simple colegio católico y, por tanto, no gustó la afirmación de que la formación sacerdotal se incoa en el Seminario Mayor; otros señalaron, sin embargo, que este tipo de Seminarios no deben imponerse a todos ni en todas partes...⁵⁸.

57. «5. (*De Seminariis Minoribus rite ordinandis*). Praeterea, ut germinationis in adolescentibus praecipua cura excolantur, Seminaria Minora, secundum proprias ordinata leges, sedulo foveantur; necnon peculiaris illa Collegia vel scholae, quae pro locorum et gentium adiunctis eidem fini inserviunt, et specialia quaedam Instituta pro iis qui maturiore aetate divinam sequuntur vocationem.

In Seminariis vero Minoribus alumni, particulari religiosa conformatione, imprimis apta moderatae spiritali, ad Christum Redemptorem generoso animo sequendum componantur. Vitam aliunde ducant quae adolescentium aetati, spiritui, et evolutioni conveniat et sanae psychologiae normis plene respondeat. Congrua rerum humanarum experientia et consuetudine cum propria familia non praetermissis, ita instituantur ut vocationem sacerdotalem maturo iudicio et plena libertate amplecti valeant.

Item studiorum mediorum curriculum rite absolvant, quo tum hominis efformatio intendatur, completa e coherenti omnium facultatum educatione, tum instructio impertiatur eorum quae homines culti propriae aetatis et regionis scire debent; quae quidem studia ita ordinentur ut Seminariorum alumni ea sine incommodo alibi prosequi valeant si ad vota saecularia transeunt. Discant praeterea quae futuris sacerdotibus propria sunt, imprimis eam linguae Latinae cognitionem acquirant, maxime si de latini ritus alumnis agatur, qua tot scientiarum sacrarum fontes, liturgicos libros et ecclesiastica documenta intelligere et adhibere possint.

Etsi ea quae de alumnis ad sacerdotium instituendis ulterius in hoc Decreto statuuntur, nonnisi ad Seminaria Maiora referuntur, tamen plura ibidem de Seminarii regimine, disciplina, vita spiritali commendata, congrua congruis referendo, Seminariis quoque Minoribus accommodanda erunt», AS III/7, 517-518.

58. Todas estas consideraciones son puestas de relieve en la relación que acompaña al *Schema Propositionum «De Institutione Sacerdotali»*:

«d). Multi Patres observationes criticas protulerunt relate ad numerum 6, schematis: De Seminariis Minoribus. Quidam autumaverunt aestimationem Seminarii Minoris in hoc numero aliquatenus deprimi, quia Seminarium Minus qualicumque Collegio Catholico assimilaretur, et insuper formatio sacerdotalis ad Seminaria Maiora indebite restringetur. Alii e contra animadverterunt, institutionem in Seminariis Minoribus talem esse debere ut alumni inferiores non sint iis qui in aliis scholis studia prosequuntur, atque quovis tempore studia in aliis institutis continuare possint. Insuper Seminaria Minora non esse impo-

De este modo aparecen en la nueva redacción afirmaciones como la de que en estos Seminarios se debe dar una particular formación religiosa, principalmente a través de una adecuada dirección espiritual. Se prescribe también que los alumnos deben llevar el género de vida que corresponde a su edad, carácter y evolución, adecuado plenamente a las normas de la sana psicología. Deben poseer, además, un conocimiento proporcionado de las cuestiones temporales y no perder el contacto con la propia familia, de modo que puedan acceder al sacerdocio con plena libertad y madurez. Como se puede ver, estas consideraciones matizan la anterior formulación genérica sobre la vida que se debe llevar en estos Seminarios: se dice qué debe haber en común, y en qué debe diferir. Debemos destacar, sin embargo, la dificultad de una mayor precisión, que debe dejarse a una legislación más particular.

En cuanto a los estudios se indica que éstos deben ser los que correspondan a un hombre culto de su edad y región y deben estar organizados de tal modo que puedan proseguirlos en otro lugar en caso de abandonar el Seminario. Este punto responde, como hemos visto, a la opinión de muchos Padres que en sus votos manifestaron que debían ser comunes a los de las otras escuelas.

Finalmente, se establece que todo cuanto en el Decreto se prescribe para el Seminario Mayor, puede aplicarse al Seminario Menor con las oportunas modificaciones.

Todas estas cuestiones aparecen luego recogidas sustancialmente en el Decreto «*Optatam totius*».

3. *El Schema Propositionum «De Institutione Sacerdotali»*

El 23 de enero de 1964, la Comisión Coordinadora dio unas nuevas normas con el fin de reducir los esquemas a un conjunto de proposiciones fundamentales que se someterían a la aprobación del Concilio sin previa discusión en el aula conciliar.

Para dar cumplimiento a estas normas y, a la vez incorporar las observaciones recibidas, la Comisión conciliar elaboró un nuevo texto, que comprendía diecinueve proposiciones y tendría el valor de Decreto. En él se querían poner de manifiesto los puntos esenciales y las prescripciones verdaderamente nuevas. Esto motivó la desaparición del número dedicado al Seminario Menor.

nenda ubique et omnibus. Commissio, ut his placitis aequa ratione satisfaceret, integrum numerum retractavit, iis etiam additis, quae in schemate typis impresso de studiis mediis dicta erant (cfr. infra pag. 28, n. 5)», *Ibid.*, 515.

El esquema recibió la aprobación de SS. Pablo VI el 27 de abril de 1964 y acto seguido fue enviado a los Padres conciliares.

Sin embargo, tampoco éste fue el texto sometido a discusión en el Concilio, pues sufrió una segunda redacción en septiembre de 1964, en la que el número de proposiciones venía aumentado a veintidós. El nuevo texto fue distribuido el 14 de octubre en el aula conciliar⁵⁹.

En esta nueva redacción reaparece una proposición dedicada íntegramente al Seminario Menor. En ella se señala que su fin es cultivar los gérmenes de vocación, mediante una particular formación religiosa, principalmente a través de una adecuada dirección espiritual. Los alumnos deben llevar en él una vida adecuada a su edad, sin descuidar el conocimiento de las cosas humanas y el trato con la propia familia. Los estudios deben estar organizados de tal modo que puedan proseguirlos sin dificultad en caso de no permanecer en el Seminario⁶⁰. Como se puede comprobar, esta proposición constituye una síntesis de lo que se decía en el esquema «*De alumni ad sacerdotium instituendis*».

4. *Discusión del esquema en el aula conciliar*

El *Schema Propositionum «De Institutione Sacerdotali» (textus emendatus)* fue objeto de discusión en el aula conciliar durante los días 12, 14, 16 y 17 de noviembre de 1964 (121.^a a 124.^a congregaciones generales). Fue precedida de la presentación del esquema por Mons. Giuseppe Carraro, obispo de Verona (Italia). Hicieron uso de la palabra 32 Padres y otros 67, al no poder hacerlo oralmente, presentaron sus observaciones por escrito.

El tema del Seminario Menor suscitó un buen número de comentarios. Nuevamente se planteó el tema de la necesidad de esta institu-

59. AS III/7, 538-551.

60. «3. (Nova Propositio).—In Seminariis Minoribus ad germina vocationis colenda erectis atque in peculiaribus Institutis quae pro locorum gentiumque adiunctis eundem finem prosequuntur, alumni particulari religiosa conformatione, imprimis apta moderatione spirituali, ad Christum Redemptorem generoso animo sequendum componantur. Vitam aliunde ducant quae adolescentium aetati, spiritui et evolutioni conveniat et sanae psychologiae normis plene respondeat, congrua rerum humanarum experientia et consuetudine cum propria familia non praetermissis. Studia ab ipsis peragenda sic ordinentur oportet, ut ea sine incommodo alibi prosequi possint si ad vota saecularia transeunt. Peculiari cura foveantur Instituta aliaque incepta pro eis qui maiore aetate divinam sequuntur vocationem», Ibidem, 540.

ción, su carácter y finalidad, el género de vida de los alumnos, los estudios a realizar...

El primero en hacer uso de la palabra fue el Cardenal Bueno Monreal, arzobispo de Sevilla, quien afirmó que el Seminario Menor debe tener un carácter residual, es decir, destinarse a aquellos adolescentes cuya familia carezca de las condiciones necesarias para que en ella madure una vocación sacerdotal. En consecuencia, en este tipo de Seminarios, no debe dirigirse a los alumnos hacia el sacerdocio, sino más bien facilitarles una formación humana que les permita más tarde emitir una decisión responsable en torno a la vocación sacerdotal.

Señaló, además, que en estos Seminarios los alumnos padecen no raras veces una coacción moral, permaneciendo en la ignorancia de los problemas del mundo: y entonces no se atreven a abandonar el Seminario por temor a la extrañeza de los demás, por no contristar a sus padres o por el miedo a seguir en vano otro género de vida. Por estas razones, los adolescentes que viven en una familia verdaderamente cristiana, pudiendo seguir los estudios humanísticos en colegios civiles o religiosos, encuentran en ella el Seminario más natural y preferible a cualquier otro centro ajeno a la familia⁶¹.

A estas consideraciones planteadas por Mons. Bueno Monreal en el aula conciliar, contestó por escrito el obispo de Tortosa, Mons. Moll

61. «3. Evidens est quod pueri, adhuc et adolescentes, ignorant prorsus an vocationem habeant vel non; quid vero sit illud 'germen vocationis' de quo schema, non satis calleo; ipsis deest sufficiens maturitas et humana et christiana ut conscio modo sacerdotium appetere queant.

Ubi sint Seminaria Minora, opus erit alumnorum maturitatem promovere, ad sensum responsabilitatis et propriam personalitatem efformandam eos ducere, vocationem ad sanctitatem et ad apostolatam, amorem Christi et Ecclesiae sentiendum ratione consecrationis baptismalis. Ast non expedit, ni fallor, eos expresse ad sacerdotium inclinare; carent enim capacitate libertatis ut ipsi proprio et personali Marte electionem facere possint; secus non raro in animicos complexus incidunt qui veram moralem coactionem pariunt; aut veluti ex inertia progrediuntur ignari problematum vitae et mundi, aut non audent a via incoepata declinare, timentes mirationem aliorum, aut offensionem parentum, aut propriam vitam incassum cedere.

Adhuc dicerem quod adolescentes qui familiarem ambitum vere christianum et honestum habent, et studia litterarum humanarum per agere possunt in lycaeis, sive civilibus sive religiosis, seminarium magis naturale et perfectum habent in suo ambitu familiari quam in quolibet alio centro alieno a familia; cauto quidem quod sub moderamine spirituali prudentis sacerdotis positi crisis et pericula aetatis propria superare valeant. Quod certe si hoc ambitu familiari aut iis cautelis gaudere non possint, melius erit ut seminarium ingrediantur et sic illud vocationis germen colant», CARD. BUENO Y MONREAL, *Archiepiscopus Hispalensis*, AS III/7, 554.

y Salord, quien aludió, en primer lugar, a los llamados gérmenes de vocación, que habían sido puestos en tela de juicio por el anterior. Afirmó que si bien es cierto que toda una serie de virtudes —piedad, pureza, docilidad, obediencia...— no constituyen propiamente la vocación sacerdotal, sin embargo se puede hablar de gérmenes, que si se fomentan y perfeccionan, permiten obtener buenos candidatos al sacerdocio.

En opinión del citado obispo, proponer —como hizo el Cardenal Bueno Monreal— que deben preferirse las familias cristianas a los Seminarios Menores, resulta algo absurdo, ya que con toda certeza se perderán la mayor parte de las vocaciones⁶².

También Mons. Cambiagli, obispo de Novara (Italia), atribuyó al Seminario Menor un carácter supletorio o residual: debe destinarse solamente a aquellos alumnos que en su familia carecen de los medios necesarios para recibir la oportuna formación espiritual e intelectual. En todo caso, los Superiores de estos Seminarios deben considerarse delegados de la familia, a la cual corresponde una primacía por ley natural, y deben procurar además una formación integral de los alumnos⁶³.

62. «Quidam Pater in aula conciliari, dum de schemate de *institutione sacerdotali* ageretur, proposuit ut e schemate expungerentur verba 'vocationis signis agnitis', quae habentur in pag. 12, n. 2, lin. 15.

Meo autem iudicio praefacta verba sunt omnino retinenda. Ut enim Ecclesia, nos scil. episcopi, tuta conscientia possimus ad Ordines vocare, debet nobis constare de idoneitate candidatorum, nempe, debemus prius agnoscere signa eorum vocationis. Signa, quae sunt eorum qualitates spirituales, morales, intellectivae. 'Nemini manus cito imposueris', dicit divus Paulus.

Idem Pater dixit se non intelligere quid significetur per illa verba 'germina vocationis', quae habentur in eadem pagina et eodem numero, linn. 25-26. Valde mirum! Haec germina sunt praecise illa signa quae notantur in pueris bonae indolis: pietas, puritas, docilitas, oboedientia, intelligentia, inclinatio ad res seu officia sacra, etc. Certe haec omnia non sunt vocatio; sed utique signa, germina vocationis, quae si foveantur et perficiantur, optimos candidatos ad sacerdotium efformare possunt ut ab Ecclesia *vocentur*.

Proponere, ut fecit idem Pater, praefendas esse familias christianas seminariis minoribus, ut in illis efformentur et maturentur, ut dicitur, vocationes sacerdotales, est, salva reverentia, aliquid absurdum: certo certius amitteretur et disperderetur maxima vocationum pars.

Bonum est quidem ut foveatur vocatio sacerdotalis inter eos qui sunt maioris aetatis. Nullo autem modo spernatur, immo omnino praeferatur praxis illa suscitandi vocationis inter pueros, quae traditionalis est in Ecclesia et in documentis ecclesiasticis et in ipso Codice Iuris Canonici (can. 1353) enixe commendatur», EMMANUEL MOLL Y SALORD, *Episcopus Dertosensis*, AS III/8, 321.

63. «Seminariorum Minorum erectio iustificationem suam invenit eo tantum in casu, cum alumnorum familiae ad idoneam institutionem spiritualem et intellectualem conferendam mediis aptis careant. Quam ob rem seminaria hanc

El Cardenal Döpfner, por otra parte, señaló que el Seminario Menor e instituciones análogas no deben ser considerados como la única fuente de vocaciones. En Alemania, muchos candidatos al sacerdocio proceden de escuelas públicas o también de escuelas católicas. En estos casos, la formación de estos jóvenes se realiza en el seno de una familia cristiana, que constituye el medio más conforme a la naturaleza del hombre⁶⁴.

En esta misma línea, la conferencia episcopal holandesa echó en falta una referencia explícita a aquellos jóvenes que, sintiendo la llamada al sacerdocio, se educan en escuelas públicas⁶⁵.

Para algunos obispos no estaba clara la finalidad del Seminario Menor. Así, Mons. Angelelli, obispo auxiliar de Córdoba (Argentina), solicitó una clarificación en este punto, manifestando la necesidad de que los alumnos reciban en primer lugar una formación humana y cristiana antes que sacerdotal⁶⁶. Del mismo modo, Mons. Pironio, obispo auxiliar de La Plata (Argentina), pidió que se insistiera en la vocación cristiana más que en la estrictamente sacerdotal⁶⁷.

Mons. Dregrijse propuso un nuevo concepto de Seminario Menor bajo el nombre de «escuelas de formación apostólica». Teniendo en cuenta que en muchas regiones, especialmente en tierras de misión, sólo alrededor de una décima parte de los alumnos acceden al sacer-

institutionem modo suppletivo exercent. Unde moderatores ne oblití sint, se ab alumnorum familiis tantum delegatos esse, quae ex legis naturae prioritatem, ius liberos suos educandi servant. Curent moderatores in praedictis Institutis discipulis suis spiritum familiae colere et educationem integram, scil. spiritua-lem et intellectualem, physicam, socialem et civicam praebere, ut in singulis discipulis integra personalitas efformetur et in communitate humana se inserere valeant», PLACIDUS M. CAMBIAGHI, *Episcopus Novariensis*, AS III/8, 267.

64. «2. Bonum est, quod in Propositione 3 legitur de seminariis minoribus similibusque institutis, quae eundem finem prosequuntur. Sed non sunt *unica* via ad sacerdotium. In nostris regionibus et etiam alibi multi candidati, qui ad seminaria maiora admittuntur, non veniunt ex seminariis minoribus, sed absolventur examen ad studium universitatis requisitum in scholis maioribus publicis vel etiam scholis catholicis. In his casibus educatio candidati in familia vere christiana peragitur, quae educatio de se (peracta, persaepe est multo melior quam quae in seminario praebere potest, quia) naturae hominis est magis conformis, quod dico ut unus qui cum magna gratitudine fuit seminarista in seminario minori. De hac re aliquid dici debet, ut familiae catholicae responsationis suae circa vocaciones sacerdotales fovendas magis consciae fiant», CARD. DÖPFNER, *Archiepiscopus Monacensis et Frisingensis*, AS III/7, 713.

65. Cfr. Conferentia Episcoporum Neerlandiae, AS III/8, 357.

66. Cfr. HENRICUS ANGELELLI CARLETTI, *Episcopus tit. Lystrensis, aux. Cordubensis in Argentina*, AS III/8, 246.

67. Cfr. EDUARDUS PIRONIO, *Episcopus tit. Caeciritanus, aux. Platensis*, AS III/8, 325.

docio, concluyó que formarles en una espiritualidad sacerdotal supone darles una formación falsa, pues la mayor parte de ellos no están llamados al sacerdocio. Por tanto, en ellos debe impartirse una formación predominantemente apostólica, de modo que, en caso de no continuar en el Seminario, estén mejor preparados para servir a la Iglesia ⁶⁸.

Finalmente, en esta serie de observaciones críticas, Mons. Tuhler señaló que no todos los obispos reconocen la necesidad del Seminario Menor; es más, en algunas regiones de Europa no los hay. Por ello solicitó que en el texto conciliar no se cierren las puertas a nuevas experiencias, que pueden resultar provechosas. Y, en todo caso, allí donde su necesidad o utilidad son reconocidas, los superiores deben procurar que los alumnos se formen como verdaderos cristianos, de modo que, en cualquier camino que elijan, puedan vivir como verdaderos apóstoles ⁶⁹.

A pesar de todas estas consideraciones críticas, no faltaron quienes veían el Seminario Menor como un instrumento eficaz para el cultivo de las vocaciones sacerdotales. Así, por ejemplo, los obispos polacos señalaron que, tratándose de una cuestión de tanta importancia, no parecería suficiente dedicar una sola proposición al tema, sino que sería necesario un capítulo completo ⁷⁰.

El Cardeal Ruffini solicitó del Concilio una recomendación con el fin de que las diócesis que carecen de esta institución lo erijan cuanto antes. Aludió a que ya el Concilio de Trento había prescrito que los jóvenes que manifiestan un germen de vocación sacerdotal deben recibir cuanto antes una formación específica ⁷¹.

68. Cfr. ODEMARUS DEGRUISE, *Superior generalis C.I.C.M.*, AS III/8, 278-279.

69. «3. Quoad seminaria minora attinet, ut omnes norunt, eorum necessitas non ab omnibus episcopis recognoscitur, In aliquibus regionibus Europae seminaria illa non existunt. Nec desunt etiam in America Latina qui existimant seminaria minora non amplius esse necessaria. Ne igitur in textu conciliari claudatur via eorum experientis, quae fructuosissimae videntur. Ubi autem eorum necessitas ac utilitas ab episcopis agnoscatur, curent moderatores ut alumni, magis ac magis conscii exigentiarum tum Baptismatis tum Confirmationis, *veri efformentur christiani* qui generoso ac apostolico animo ad Christum sequendum componantur. Peropportunum igitur erit moderatores istorum seminariorum prae oculis semper habere finem praecipuum eorum esse etiam veros christianos formare et quidem spiritu apostolico ita imbutos ut quaecumque sit via ab ipsis postea ingredienda semper et ubique ut veri christifideles vivere ac laborare valeant», IOSEPH TUHLER, *Episcopus tit. Capitolensis, coad. c.i.s. Sorocabanus*, AS III/8, 341-332.

70. Cfr. IOSEPH DRZAZGA, *Episcopus tit. Siniandenus, aux. Gnesnensis*, AS III/7, 560.

71. Cfr. CARD. RUFFINI, *Archiepiscopus Panormitanus*, AS III/7, 707.

El arzobispo de Puebla de los Angeles (México), Mons. Márquez Tóriz, manifestó por escrito que, en algunos países, los Seminarios Menores no son sólo útiles, sino necesarios. Aun partiendo de la familia cristiana, la fuente inmediata de donde procede la mayor parte de los alumnos del Seminario Mayor es precisamente el Seminario Menor. Por tanto, ¿qué sucedería en estos países si se suprimiera esta institución? En consecuencia, mostró su parecer favorable respecto a la proposición tercera, que afirma y refuerza la existencia de los Seminarios Menores⁷².

Señaló, además, que en estos Seminarios no se pueden dar una formación cualquiera, sino que deben proporcionar a los alumnos una formación religiosa específica, que les capacite a seguir la vocación sacerdotal. En esto, precisamente se diferencian de un colegio católico. Además, dentro de esta formación, ocupa un lugar destacado la dirección espiritual⁷³.

72. «3. In aliquibus orbis regionibus quaestio agitur de seminariis minoribus. Sunt qui contra illa obiectiones moveant, immo aliquando radicaliter impetant. Iamvero multiepiscope testes sumus quomodo seminaria minora non tantum utilissima, sed necessaria in quamplurimis nationibus sint. Praesupposita enim familia christiana, immediatus fons ex quo maxima pars alumnorum qui seminarium maius ingreditur, seminarium minus exstat. Sic in Italia, Gallia, Hispania, et fere in omnibus Americae Latinae ditionibus. Quid, quaeso, contingeret si illis in regionibus seminaria minora tollerentur? Praeterea, in sat multis Bullis pro novis dioecesis erigendis, Summus Pontifex iubet ut *Seminarium, saltem minus* quamprimum erigatur.

Placet ergo 3 schematis propositio, in qua seminariorum minorum existentia affirmatur et roboratur. Verum est, ut sapientes notabat em. mus card. Bueno Monreal, propositionem hanc adhuc perficiendam esse. Sed ut mihi videtur iam in ea summa principia (synthetico, utique, sed nervoso modo) statui pro nova seminariorum minorum ordinatione, ex quibus optima et maximi momenti consectoria erui debent», OCTAVIANUS MARQUEZ TORIZ, *Archiepiscopus Angelorum*, AS III/8, 315-316.

73. «In eis etenim non qualiscumque institutio fieri potest, secus minime a quocumque iuvenum saecularium seu laicorum catholico instituto distinguenter. In eis particularis religiosa conformatio plane requiritur, ita ut iuvenes capaces sint sanctam vocationem sequendi.

Neque silentio praetereundum est in hac adulescentium efformatione *directionem spiritualem* principem obtinere locum. Scimus, enim, animam educationis christianae —magis adhuc ecclesiasticae formationis— directionem seu moderationem esse spiritualem. Quot, inquam, vocationes, adhuc in minoribus seminariis tenerae, salvarentur si inde ab initio accuratissimam et vere personalem directionem spiritualem habuissent! Quantum revera in iuvenilibus animis prudens ac zelans moderator spiritus facere potest, donec in eis Christus Iesus, exemplar totius perfectionis efformetur!

Non deest, praeterea, in schemate explicita mentio de sanae paedagogiae et psychologiae normis applicandis; de accurata consideratione aetatis, indolis et

También Mons. Reed, obispo estadounidense, argumentó en defensa del Seminario Menor subrayando diversos aspectos de esta institución. Manifestó, en primer lugar, que casi las tres cuartas partes de los seminaristas se encuentran en estos Seminarios o institutos análogos. Además, los jóvenes pasan en él la etapa de la vida en que más abiertos están a una dirección espiritual y aspiran a la santidad con espíritu generoso. Afirmó, por último, que constituyen un medio adecuado para el fomento de las vocaciones, si la autoridad eclesiástica toma en consideración algunas indicaciones que hace acerca de los superiores y profesores, alumnos y estudios dentro de esta institución⁷⁴.

Otro obispo estadounidense, Mons. Unterkoefer, presentó un completo *memorandum* sobre la situación del Seminario Menor en su país⁷⁵.

En él señala que estos Seminarios no funcionan bajo el principio de que el contacto de los alumnos con sus familias es perjudicial, sino que por el contrario tratan de acercar a las familias, ya que la familia cristiana es una pieza clave en la formación del futuro sacerdote.

Luego enumera diversas razones para justificar la existencia de esta institución:

a) El período de los 14 a los 20 años es, en la vida de un chico, la etapa de especial formación en cuanto al carácter, vida espiritual, elección de una vocación. Por ello, sin separar a los chicos más de lo necesario de sus familias, se precisa darles una formación espiritual que les permita hacer frente al secularismo, hedonismo y materialismo que predominan actualmente.

b) Si se desea una preparación específica para el estudio de la filosofía y la teología, poniendo especial énfasis en el latín, se requiere una institución especial.

c) El Seminario Menor ofrece una especial oportunidad para dar una dirección espiritual adecuada a las necesidades del chico y a su temperamento, en una etapa en que está más dispuesto a ser dirigido.

evolutionis tam mentis quam corporis alumnorum. Et ne transitus ex familia in seminarium ex abrupto fiat, prudens cum propria familia consuetudo affirmatur, immo et prudens rerum humanarum sana cognitio, ne iuvenes caeco modo versus sacerdotium iter arripiant, neque ullo modo, nec minimo, ad illud amplectendum cogantur, sed maxima omnino cum libertate propria et personali decisione procedant», Ibidem.

74. Cfr. VICTOR IOSEPH REED, *Episcopus Oklahomensis et Tulensis*, AS III/8, 329-330.

75. Cfr. ERNESTUS UNTERKOEFLER, *Episcopus tit. Latopolitanus, aux. Richmondiensis*, AS III/8, 345-349.

d) Si la Iglesia en los Estados Unidos sólo se apoyará en los graduados de las escuelas públicas, las vocaciones serían escasísimas. Incluso con la ayuda de las familias católicas, hay que decir que los chicos quedan fuera de la influencia familiar cuando acceden a la escuela superior.

Señala también algunos problemas que se presentan en relación a la formación que se imparte en el Seminario Menor:

- a) Excesivo aislamiento del mundo.
- b) Separación innecesaria de la vida familiar.
- c) Desconocimiento de las necesidades del mundo del trabajo.
- d) Temor a la sexualidad que podría herir su visión sacerdotal y cristiana.

Como resumen ofrece las siguientes conclusiones:

1.—Los Seminarios Menores no son iguales en todas las partes del mundo. Los problemas y dificultades que se presentan en los distintos países no son necesariamente errores de la institución, sino el resultado de la forma concreta en que se organizan algunos de ellos.

2.—El Seminario Menor no se opone a una relación familiar conveniente.

3.—En Estados Unidos el Seminario Menor está siendo cada vez más reconocido por los obispos y promotores de vocaciones como una necesidad real, especialmente a la vista de las condiciones actuales de las escuelas.

4.—Las críticas al Seminario Menor, sin distinguir países, sistemas y divergencias de organización, suponen no tener en cuenta todos los elementos de la situación. Una crítica general puede causar mucho daño a instituciones que realizan una buena labor en la preparación de sacerdotes.

Pasando ya a otras propuestas, el arzobispo de Milán, Mons. Colombo, centró su atención en el aspecto de que los seminaristas deben conservar en todo momento la libertad de elección del estado sacerdotal. Para ello es necesario que los estudios estén organizados de tal modo que puedan proseguirse en otro lugar, como establece la

proposición tercera⁷⁶. En este mismo sentido, Mons. Komba alabó la proposición decimotercera en la que se establece que antes de iniciar los estudios propiamente eclesiásticos, debe recibirse la formación humanística y científica exigida en cada país para iniciar los estudios superiores⁷⁷. Insistió, además, en que los seminaristas, para conservar en todo momento la libertad de elección, deben realizar los exámenes prescritos por el gobierno respectivo⁷⁸.

Sin embargo, Mons. Chelucci se planteó la dificultad que puede suponer para algunas vocaciones el hecho de realizar los estudios civiles, pues una vez obtenido el título, muchos jóvenes pueden preferir las profesiones laicales, que son más lucrativas, a seguir los estudios eclesiásticos⁷⁹.

5. *Los Modos propuestos en relación al Seminario Menor*

Tras las intervenciones orales en el aular conciliar, se procedió a la votación del esquema en su integridad, obteniéndose el resultado de 2.076 votos a favor y sólo 41 en contra. Acto seguido se votó el esquema por partes. De este modo, la votación de los números 2 y 3, arrojó el siguiente resultado: 1.721 *placet*, 10 *non placet* y 149 *placet iuxta modum*.

Posteriormente, se reunió la Comisión Conciliar para el examen de los modos presentados, rechazándose de entrada aquellos que estuviesen en contradicción con el texto aprobado por amplia mayoría de dos tercios en la asamblea conciliar.

Así apareció el *textus emendatus et modi*, acompañado de una *relatio* justificativa de los modos propuestos y examinados por la Comisión Conciliar⁸⁰. En ella se da razón de los criterios seguidos para la aceptación o no de los distintos modos.

76. Cfr. IOANNES COLOMBO, *Archiepiscopus Mediolanensis*, AS III/7, 564.

77. «13 (Olim Propositio 11) (*De studiis praevis apte disponendis*).

Antequam sacrorum alumni studia proprie ecclesiastica aggrediantur, ea humanistica et scientifica institutione augeantur, qua iuvenes in sua cuiusque natione ad superiora studia peragenda praeparari solent; ac praeterea eam linguae latinae cognitionem acquirant, qua tot scientiarum sacrarum fontes et ecclesiastica documenta intellegere atque, si de latini ritus alumnis agatur, libros liturgicos profundiore intellectu adhibere possint», *Ibid.*, 544-545.

78. Cfr. también IACOBUS KOMBA, *Episcopus tit. Thignicensis aux abb, null, Peramihoënsis*, AS III/8, 18-19; en parecidos términos se expresó el obispo de Cádiz, Mons. Añooveros: cfr. *Ibid.*, 31.

79. Cfr. IRENAEUS CHELUCCI, *Episcopus Ilcinensis*, AS III/8, 267.

80. AS IV/4, 11-128.

En relación al Seminario Menor, la proposición tercera introducía cambios relevantes⁸¹:

— En primer lugar, se mantiene y matiza la afirmación de que en el Seminario Menor debe darse una «peculiar» —en lugar de «particular»— formación religiosa. Esta matización es importante, pues expresa mejor el pensamiento de los Padres que desde un principio concibieron el Seminario Menor como una institución destinada a la formación específica de los que al menos tienen el germen de la vocación sacerdotal. En este sentido nos parece que hay que interpretar la aceptación del modo.

— Por otra parte, la referencia a los institutos similares pasa a un segundo párrafo, con intención de que éstos no puedan ser equiparados sin más al Seminario Menor tradicional.

— Constituye también una novedad, la mención que se hace de los padres como colaboradores en la formación de los alumnos. En el aula conciliar se habían oído varias voces en este sentido.

— Se mantiene el criterio de que los estudios deben estar ordenados de tal modo que puedan ser seguidos en caso de abandonar el Seminario. En otros términos: deben ser los correspondientes a los niños de esa edad, tal como vienen establecidos por los correspondientes gobiernos.

— Finalmente, se introduce de nuevo un párrafo que establece que será aplicable a esta institución lo que en el resto del Decreto se prescribe en relación al Seminario Mayor.

81. «3. In Seminariis Minoribus ad germina vocationis excolenda erectis alumni *peculiariter* religiosa conformatione, imprimis apta moderatione spirituali, ad Christum Redemptorem generoso animo *et puro corde* sequendum componantur. *Sub paterno superiorum moderamine, parentibus opportune cooperantibus*, vitam ducant quae adolescentium aetati, spiritui et evolutioni conveniat et sanae psychologiae normis plene *aptetur*, congrua rerum humanarum experientia et consuetudine cum propria familia non praetermissis. *Ea praeterea quae in sequentibus de Seminariis Maioribus statuuntur, quatenus fini et rationi Seminarii Minoris conveniunt, ipsi quoque accomodentur*. Studia ab *alumnis* peragenda sic ordinentur oportet ut *ipsi* ea sine incommodo alibi prosequi possint, si *alium vitae statum amplectantur*.

Pari cura foveantur *etiam germina vocationis adolescentium et iuvenum in peculiaribus Institutis quae pro locorum adiunctis Seminariorum Minorum quoque fine inserviunt, necnon eorum qui sive in aliis scholis sive ceteris educationis mediis instituuntur; ac sedulo promoveantur* Instituta aliaque incepta pro iis qui maiore aetate divinam sequuntur vocationem», AS IV/4, 14.

Fueron numerosísimos los modos propuestos en relación a este número.

Cincuenta y cuatro Padres solicitaron una nueva redacción, teniendo en cuenta que la necesidad del Seminario Menor no es reconocida por todos los obispos; además, allí donde existen, los Superiores deben procurar ante todo formar verdaderos cristianos, conscientes de las exigencias del Bautismo y Confirmación, con el fin de que, cualquiera que sea el camino a seguir en la vida, se comporten como auténticos discípulos de Cristo; y, finalmente, pidieron que se eliminara la expresión «*si ad saecularia vota transeunt*», ya que no se produce ningún cambio sustancial en el caso de abandonar el Seminario Menor, de lo contrario podría sonar a apostasía. A excepción de este último punto, que se modifica según este tenor «*si alium vitae statum amplectantur*», la enmienda fue rechazada por oponerse directamente al criterio según el cual fue aprobado el esquema⁸².

Otros cuatro Padres solicitaron también la modificación de los términos aludidos, por considerarlos de carácter ofensivo. Uno de ellos ofreció las siguientes razones:

a) No debe insistirse en la separación entre «el Seminario y el mundo», puesto que es contraria al criterio de este número y del esquema completo.

b) Respecto a los seminaristas, tanto del Seminario Mayor como del Menor, antes de ser llamados por el Obispo, con dificultad puede verificarse si tienen vocación.

c) El fin de la educación en el Seminario, tanto Mayor como Menor, no difiere fundamentalmente del de una formación verdaderamente cristiana⁸³.

Como hemos señalado, la Comisión modificó la expresión, pero no entró en el análisis de las razones apuntadas.

Un voto pidió que se declarara la necesidad del Seminario Menor. A ello respondió la Comisión que éste no puede prescribirse como necesario para todas las regiones. En el mismo sentido que la Comisión se manifestaron cincuenta y cuatro Padres para quienes esta necesidad no es reconocida por todos los obispos como hemos visto en el primer modo⁸⁴.

También hubo otros Padres conciliares que solicitaron la creación

82. Cfr. *Modus 1*, AS IV/4, 55-56.

83. Cfr. *Modus 1a*, AS IV/4, 56.

84. Cfr. *Modus 2*, AS IV/4, 56.

quam primum de Seminarios Menores allí donde no los hay. En su argumentación uno se refirió casi literalmente a las razones dadas por el Concilio de Trento sobre la necesidad de estos Seminarios⁸⁵. La Comisión Conciliar se remitió en su respuesta a la dada en el voto anterior.

En otro voto se sugirió la sustitución del nombre de Seminario por el de Colegio, pues, en opinión del enmendante, aquel término suena hoy a infantilismo y a defecto de libertad. Afirmó, además, que la teología acerca de los gérmenes de vocación es anticuada. A ello respondió la Comisión que el texto presentado a la aprobación de los Padres opta por una vía intermedia aceptando tanto el Seminario Menor como aquellos colegios que, según las regiones, persiguen el mismo fin. En cuanto a la segunda consideración, la Comisión afirmó que la expresión «*germen vocationis*» puede justificarse plenamente⁸⁶.

Para subrayar precisamente lo justificado de esa expresión, algún Padre llegó a proponer que se introdujera en el texto que los Seminarios Menores son especialmente erigidos por la Iglesia para cultivar los gérmenes de la vocación. A lo cual no accedió la Comisión por entender que esta idea ya aparece reflejada en el texto enmendado. Las razones en que apoyaba su propuesta son, por una parte, personales —su experiencia como profesor y rector de uno de estos Seminarios— y, por otra, el hecho de que los Romanos Pontífices han defendido expresamente los llamados Seminarios «puros» —como contrapuestos a «mixtos», esto es, que admiten alumnos que no poseen siquiera un germen de vocación⁸⁷—.

Con el objeto de destacar el fin y valor del Seminario Menor y la libertad de la autoridad eclesiástica para erigirlos, otro Padre, en línea con el anterior, propuso que se recogiera en el texto que estos Seminarios son erigidos «*ad germina vocationis securius colenda*». La Comisión Conciliar contestó afirmando que este aspecto ya está previsto en el texto enmendado al distinguirse claramente entre Seminarios Menores y otros institutos⁸⁸.

Algunos padres pidieron que constase explícitamente que la formación espiritual en el Seminario Menor no debe ser la de un clérigo o novicio, pues los alumnos todavía no están preparados para adquirir tal formación, que por otra parte no les es necesaria. La Comisión calificó de excesivamente negativa esta consideración y, por tanto, no

85. Cfr. *Modus 2a*, AS IV/4, 56-57; y *Modus 1*, *Ibid.*, 72.

86. Cfr. *Modus 3*, AS IV/4, 57.

87. Cfr. *Modus 4*, AS IV/4, 57.

88. Cfr. *Modus 5*, AS IV/4, 57-58.

accedió a ello. Por otra parte, en el texto se habla de seguir a Cristo Redentor, mientras que, cuando se trata del Seminario Mayor, se urge explícitamente a que los alumnos se conformen con Cristo Sacerdote. Con ello se quiere indicar el distinto carácter de la formación en uno y otro Seminario. Además, en el texto se establece expresamente que las normas del Decreto deben acomodarse al Seminario Menor «*debita servata proportione*»⁸⁹.

Respecto a este mismo tema, como en otras ocasiones, también hubo ahora quien manifestó que en el Seminario Menor debe insistirse en la vocación cristiana más que en la específica vocación sacerdotal. A estos Padres respondió la Comisión remitiéndose al modo anterior: el texto sólo urge seguir a Cristo Sacerdote cuando se trata de alumnos del Seminario Mayor⁹⁰.

El papel de la familia cristiana en la formación del seminarista fue puesto de relieve por once Padres, quienes afirmaron que constituye el medio más conforme con la naturaleza humana, sin que por ello se niegue el carácter subsidiario del Seminario Menor. En su contestación al modo, la Comisión no entró en el análisis de este planteamiento, que sin duda constituye una crítica al Seminario Menor tradicional. Se limitó sencillamente a recordar que de la importancia de la familia cristiana se habla en la proposición segunda⁹¹.

En materia de estudios, un Padre señaló que no le parecía justo sacrificar el carácter sagrado de los estudios de aquellos que se encaminan hacia el sacerdocio en función de los que no siguen adelante. La Comisión manifestó que el criterio inspirador es el de procurar ante todo la libertad de elección de los alumnos⁹².

En otro modo se solicitó la supresión del párrafo dedicado a los estudios por entender que algunos jóvenes podrían ingresar en el Seminario movidos tan sólo por motivos humanos. Sin embargo, tampoco fue aceptado por estimar que debe prevalecer la libertad de elección y, además, la experiencia demuestra que son muchos los que abandonan el Seminario Menor⁹³.

La equiparación de los estudios a los de las restantes escuelas precisaba en opinión de alguno una matización, pues existen países donde el Estado detenta el monopolio en materia de enseñanza y con frecuencia la educación oficial es contraria a la religión, o al menos puramente laica. Por tanto, en estos casos, podrían surgir graves problemas

89. Cfr. *Modus* 7, AS IV/4, 58.

90. Cfr. *Modus* 8, AS IV/4, 58.

91. Cfr. *Modus* 9, AS IV/4, 58-59.

92. Cfr. *Modus* 14, AS IV/4, 60.

93. Cfr. *Modus* 17, AS IV/4, 60-61.

en el Seminario Menor si los estudios estuvieran sometidos a la autoridad civil. Si en el texto se emplea el término «*oportet*», en opinión de este Padre, se puede dar pie a afirmar que la mente del Concilio es que los estudios deben ser conformes en todo a las exigencias oficiales. La Comisión señaló que respecto a estos particulares deben decidir las correspondientes conferencias episcopales⁹⁴.

Finalmente, algunos Padres observaron que el Decreto sólo toma en consideración los alumnos de Seminarios Menores e institutos equivalentes, sin hacer mención de aquellos jóvenes que, permaneciendo en escuelas públicas, se sienten llamados al sacerdocio, siendo estos últimos cada vez más numerosos. El texto enmendado atiende esta advertencia en el párrafo segundo de la proposición tercera. En él se dice: «*necnon eorum qui sive in aliis scholis sive ceteris educationis mediis instituuntur*»⁹⁵.

En la votación de la *expensio modorum*, que tuvo lugar el día 11 de octubre de 1965, hay que señalar que este número dedicado al Seminario Menor obtuvo 95 *non placet*, constituyendo la cifra más alta de votos negativos, en relación a los otros números del Decreto⁹⁶. Ello debe atribuirse a que en el texto se refuerza el carácter tradicional de esta institución, concibiéndola como instrumento para el cultivo de los gérmenes de vocación en los niños y adolescentes, mediante una formación religiosa peculiar, que les permita responder a la llamada al sacerdocio en su caso.

Al día siguiente se sometió a votación el esquema íntegro, obteniéndose 2.196 votos favorables y sólo 15 en contra. De este modo llegamos a la redacción final del Decreto, que fue solemnemente aprobado por SS. Pablo VI, en la séptima sesión pública, que tuvo lugar el 28 de octubre de 1965⁹⁷.

CONCLUSIONES

El estudio de la génesis del Decreto *Optatam totius* permite poner de relieve las cuestiones que más interesaron a los Padres conciliares en relación con el Seminario Menor. Estas giraban fundamentalmente

94. Cfr. *Modus 17a*, AS IV/4, 61.

95. Cfr. *Modus 19*, AS IV/4, 61; *Modus 19a*, *Ibidem*; *Modus 19b*, *Ibid.*, 61-62.

96. Cfr. AS IV/4, 171-172 y 225-226.

97. AS IV/5, 593-606.

en torno a dos temas: por una parte, muchos se plantearon la necesidad o conveniencia de esta institución, exponiendo sus opiniones al respecto; y, por otra, se trató en profundidad acerca de su naturaleza y fin. Dentro de este segundo apartado es necesario destacar las siguientes cuestiones: tipo de formación que debe impartirse, género de vida de los alumnos y, finalmente, estudios que deben realizarse.

Para conocer adecuadamente el alcance de los principios establecidos por el Decreto conciliar en relación a este tema, es necesario tener en cuenta las observaciones críticas que se presentaron, los argumentos propuestos en favor de la institución y, por último, la valoración que de unos y otros hizo el Concilio.

En cuanto a las críticas presentadas, debemos recordar que, en opinión de algunos, existen ya otros medios para la obtención de vocaciones, y, en consecuencia, esta clase de Seminarios no debe imponerse; por otro lado, hay regiones donde la función del Seminario Menor viene desempeñada por otras instituciones, principalmente a través de los colegios católicos; por último, en algunos países las vocaciones proceden directamente de las familias y escuelas públicas.

Por otra parte, si se tiene en cuenta el escaso número de alumnos que acceden al sacerdocio en relación con el total, deberá concluirse que en el Seminario Menor conviene que se imparta una formación cristiana más que estrictamente sacerdotal.

Hay que tener en cuenta, además, que mediante esta institución se aparta a los niños del ámbito familiar, que es el más conforme a la naturaleza, y se les traslada a un medio artificial. La observación de esta circunstancia hizo que algunos Padres sostuvieran el carácter residual del Seminario Menor: éste sólo sería útil en aquellos casos en que la familia carezca de las condiciones necesarias para que en ella madure una vocación sacerdotal.

Por último, algunos pusieron de manifiesto que la educación recibida en el Seminario Menor entraña muchas veces el desconocimiento de los problemas de la vida y del mundo. Es deseable, por tanto, que los alumnos sigan un régimen de vida común al de otros niños y adolescentes, manteniendo la relación con su familia.

Frente a estas observaciones críticas, fueron numerosas las voces que se alzaron en favor de esta institución. Muchos señalaron que se trata de un instrumento de eficacia probada en la formación de las vocaciones y que, por tanto, debe mantenerse en nuestros días.

Los Seminarios Menores —afirmaron algunos— son totalmente necesarios, ya que en algunos países constituyen la principal fuente de vocaciones. Por otra parte, esta institución debe estar orientada únicamente a aquellos niños que manifiestan una esperanza de vocación,

es decir, que poseen —siguiendo la terminología tradicional— unos gérmenes de vocación. Su fin consiste en apartarlos de los peligros del mundo para educarlos desde pequeños en la piedad y en la religión.

En el Seminario Menor debe darse una formación religiosa peculiar, que capacite a los alumnos para seguir la vocación sacerdotal. En este sentido, se distingue de un colegio católico, en el que se imparte una formación meramente cristiana; y del Seminario Mayor, en el que se da una formación propiamente sacerdotal. Por esta razón, no son recomendables los denominados Seminarios «mixtos», en los que conviven los aspirantes al sacerdocio con otros alumnos, ya que la formación que en ellos debe impartirse no puede ser neutral en relación al ideal del sacerdocio.

Por último, de lo anterior se concluye que el género de vida que los niños deben llevar en estos Seminarios no puede calificarse de común al de todos los adolescentes.

En materia de estudios, en cambio, teniendo presente que gran número de los alumnos de estos Seminarios no alcanzarán la meta del sacerdocio, es prácticamente unánime la opinión de que deben realizarse los estudios reconocidos por los respectivos gobiernos, con el fin de conservar en todo momento la libertad de elección de estado, y de modo que puedan proseguirse sin dificultad en caso de no continuar en el Seminario.

Finalmente, señalemos los criterios que quedan establecidos en el Decreto conciliar.

En primer lugar, se distingue entre el Seminario Menor tradicional y otros institutos que sirven para el mismo fin. Por tanto, se puede afirmar —como hizo la Comisión Conciliar en repetidas ocasiones— que, a diferencia del Seminario Mayor, no se trata de una institución necesaria, sino que en este punto deben respetarse las costumbres locales.

El fin específico de esta institución es cultivar los gérmenes de vocación en los niños y adolescentes. La doctrina sobre estos gérmenes de vocación fue ratificada por la Comisión Conciliar al rechazar una propuesta que se oponía a la misma. Por tanto, en él debe impartirse una *peculiar* formación religiosa, principalmente a través de una adecuada dirección espiritual. En la última redacción se sustituyó precisamente el término *particular*, que venía siendo empleado en los distintos esquemas, por el de *peculiar*, con el fin de señalar que se distingue, por una parte, del Seminario Mayor, donde se da una formación sacerdotal —y así lo manifestó la Comisión Conciliar—; pero que tampoco puede equipararse a la de un colegio católico, pues se trata de cultivar unos gérmenes de vocación sacerdotal.

Se habla, además, de los padres como colaboradores en la forma-

ción de los alumnos. Sin embargo, el tenor literal del Decreto no permite afirmar el carácter supletorio o residual del Seminario Menor tal como había sido solicitado por algunos Padres en el Aula conciliar.

Los alumnos deben llevar en él un género de vida que corresponda a su edad, adquiriendo una experiencia adecuada de las cosas humanas y no descuidando el trato con la propia familia.

Por último, los estudios deben estar organizados de tal modo que los alumnos puedan continuarlos sin dificultad fuera del Seminario Menor, si deciden seguir otro camino en la vida.

Huelga decir que si ésta ha sido la mente del Concilio, es también el espíritu que late en el precepto del c. 234 del nuevo Código de Derecho canónico. La interpretación de este precepto, por tanto, ha de hacerse a la luz de lo que los Padres conciliares dejaron sentado doctrinalmente en el n. 3 del *Optatam Totius* cuya génesis hemos descrito en estas páginas.